

Puente Alto, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Atendido lo dispuesto en audiencia de fecha 26 de abril del año en curso se procede a dictar sentencia parcial en los siguientes términos:

Vistos:

Primero: Que la parte demandada solicita se dicte sentencia inmediata ordenando la reincorporación de la trabajadora, habiéndose establecido en audiencia como punto no controvertido su estado de gravedad y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 201 inciso 4° del Código del Trabajo. Que habiéndose conferido traslado a la parte demandante, ésta no se opone a lo solicitado, bajo ciertas condiciones, esto es que se fije un plazo perentorio para el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales que se le adeudan, determinar la fecha de reincorporación y la forma en que se efectuará la misma, y por último determinar el lugar de trabajo atendido su estado de embarazo.

Segundo: Que, de conformidad al artículo 174 y 201 inciso 4 del Código del Trabajo, se ordena la reincorporación inmediata de la trabajadora con fuero maternal, doña ESPERANZA BELÉN VARGAS FERNÁNDEZ, la cual deberá realizarse el día 10 de mayo de 2021, a la hora de inicio de su jornada laboral, la que será informada en este proceso, por la parte demandada a la brevedad.

Dicha reincorporación deberá efectuarse en las mismas condiciones laborales que mantenía antes del despido la actora de autos, con la misma función, pero exceptuándose de concurrir presencialmente a su lugar de trabajo por encontrarse actualmente embarazada, debiendo por tanto cumplir su función por medio de teletrabajo o trabajo remoto, compatible con su función, debiendo la empresa demandada adoptar las medidas necesarias para permitir que la actora cumpla su función por medio de dicha metodología.

Tercero: Que, asimismo deberá la demandada pagar las remuneraciones y cotizaciones de seguridad social conforme al contrato de la trabajadora demandante y según el promedio de las últimas 3 remuneraciones (noviembre, y diciembre de 2020 y enero de 2021), reajustado conforme lo establece el artículo 173 del Código del Trabajo, desde la desvinculación de la trabajadora y hasta la fecha de reincorporación fijada para el día 10 de mayo del presente año.

Cuarto: Además el importe pagado por concepto de finiquito, en el mes de febrero de 2021, por la suma de \$641.095.- deberá ser descontado mensualmente



sin poder superar el porcentaje establecido en el artículo 58 del Código del Trabajo, a contar del mes siguiente al de su reincorporación y siempre que se firme el respectivo anexo de contrato dejando constancia del descuento exacto mensual que se hará a la trabajadora.

Quinto: Que, la reincorporación atendida la situación de pandemia y la cuarentena decretada para la comuna de Puente Alto y el retorno que debiese efectuar la trabajadora a sus labores en forma virtual (teletrabajo), se llevará a efecto ante el Ministro de Fe del tribunal y con la presencia del juez de la causa si fuere posible, debiendo coordinarse la remisión de ID y link para conexión a plataforma zoom , tanto a las partes, como a los abogados y jefe de unidad del tribunal, debiendo dejar acta de la reincorporación decretada.

Sexto: Que, los montos señalados deberán ser pagados a la trabajadora de la forma más expedita y que no importe desplazamiento de aquella para su cobro, a más tardar el 8 de mayo de 2021, bajo apercibimiento de remitirse los antecedentes a la unidad de cumplimiento (cobranza laboral). Debiendo también acreditarse el pago de las cotizaciones por el periodo indicado, en que se mantuvo la trabajadora separada de sus funciones.

Que atendido lo resuelto, se tiene presente que la parte demandante en audiencia preparatoria de fecha 26 de abril de 2021, se desistió de su petición de pago de compensación de fuero maternal y la demandada a su vez, se desistió de la excepción de finiquito, sin perjuicio de la compensación por pago de finiquito ya reconocida, lo que consta en el audio respectivo.

Notifíquese por correo electrónico.

RIT O-45-2021

RUC 21- 4-0323953-1

Proveyó don CRISTIAN SEURA GUTIERREZ, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto.

En Puente Alto a veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

cef



A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>